

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, a fin de continuar con el trámite respectivo del presente proceso, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del próximo diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente; y Teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 que viene padeciendo nuestro país y con el fin de evitar contagios y preservar la salud, se han tomado medidas de prevención y control de los servidores judiciales, empleados, abogados y público en general en la administración de justicia, audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Número 806 de 2020.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señor JESÚS ANTONIO ACEVEDO SOLANO y los demandados señores JORGE LEONARDO RUEDA RODRÍGUEZ y CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes y las que considere el Despacho de oficio, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

### **A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de fondo, las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (5 al 14, 23, 174 al 192 del expediente).

#### **2. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordene citar a los Señores **JAIRO PRADA, JORGE RODRIGUEZ, DIEGO IRREÑO, PROSPERO SERRANO, EXPEDITO ANTONIO PRADA OTERO y CARMEN FORERO y/o OTERO**, para que comparezcan a rendir el testimonio, en la diligencia de Audiencia Pública que realizará el Despacho el diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, quienes declararan sobre los hechos referidos en la demanda y en la contestación de las excepciones de mérito, en su oportunidad procesal.

#### **3. INSPECCIÓN JUDICIAL:**

De conformidad con lo ordenado en el Art. 375 del C.G.P., numeral 9º se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo treinta (30) de Junio de dos mil Veintiuno (2021), para llevar a cabo la práctica de la inspección judicial al bien inmueble rural materia de declaración de

pertenencia, denominado "LAS DELICIAS" ubicado en la VEREDA Las Flores del Municipio de Zapatoca, con intervención de perito, para que preste la correspondiente asesoría y acompañamiento a este operador con el fin de establecer su ubicación, linderos, conservación, mejoras y demás actos posesorios sobre el predio; la identificación física del inmueble, su descripción, localización, área, cabida, obras que hubieran contribuido al aumento del valor del bien, antigüedad de cada una de ellas y su avalúo, las ganancias o réditos que el inmueble hubiere podido obtener, la explotación económica que se desarrolla en el predio y su antigüedad y establecer el estado de los linderos respecto de los vecinos colindantes, planteados en los memoriales petitorios (Fls. 3, 21 y 172 vto del expediente); y además por parte del Juzgado, quien ejerce la posesión en el predio y los demás datos que se estimen conducentes. De conformidad con lo establecido por el art. 48 numeral 2º del C.G.P; Para tal efecto se designa al señor IVAN DARIO OSORIO CASTRO con Cédula de Ciudadanía No. 13.741.185, topógrafo y se localiza en la carrera 7 No. 14-35 Zapatoca-Santander, celular 320-4245589 – 320-3087061, E-Mail: idoc331@gmail.com. Comuníquesele su designación para que en el término de cinco (5) días a la comunicación proceda a manifestar si acepta el cargo y se haga presente el día señalado para la realización de la inspección judicial.

Teniendo en cuenta que en esta clase de proceso, su práctica es obligatoria (art. 375 del C.G.P.), y considerando que dadas las condiciones actuales, no es procedente adelantarla dentro de la audiencia que se llevara a cabo para resolver el asunto, para su fijación y de conformidad con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para proteger la salud de usuarios y funcionarios judiciales con ocasión de la pandemia generada por la enfermedad covid-19, las que fueron reiteradas entre otros, en el acuerdo número 11632 del 30 de septiembre de 2020, se dispuso que a partir del 1º de octubre de 2020, los funcionarios judiciales pueden practicar las diligencias de inspección judicial, reiterando las disposiciones de la preferencia del trabajo en casa, prohibiendo la presencialidad a quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; y a las mujeres en estado de gestación, concurriendo algunas de estas comorbilidades con el estado de salud con el suscrito y de una de las personas que conforman el equipo de trabajo, y considerándose que para esa fecha, haya disminuido el riesgo de contagio de dicha enfermedad y pueda llevarse a cabo en debida forma, siempre y cuando se de las condiciones que permitan cumplir con todos los protocolos de bioseguridad tanto para el transporte hasta el sitio de la diligencia, como en el desarrollo de la misma.

#### **4. OFICIOS:**

Con relación a la petición invocada por el señor apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de que este Despacho Judicial oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que certifique el área y linderos en el sistema métrico decimal del predio rural denominado Las Delicias ubicado en la vereda las Flores del municipio de Zapatoca, con matrícula inmobiliaria No. 326-779, este Juzgado se abstiene de ordenar lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., en razón a que la parte actora tiene la carga de gestionar dicha expedición, una vez agotado lo anterior sin obtener respuesta, podrá acudir a este Juzgado, indicando las razones por las cuales no le fue suministrado lo solicitado, aportando prueba sumaria.

## **5. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta la declaración de parte de los Señores **JORGE LEONARDO RUEDA RODRÍGUEZ y CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio, que le formulará el señor apoderado judicial de la parte demandante, los que se recibirán en la audiencia aquí señalada en la correspondiente etapa procesal.

## **B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

### **1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

A). Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (84 a 87 del expediente).

B). Por secretaría de este despacho judicial, expídase copia integral a costa del interesado del proceso verbal posesorio de JESÚS ANTONIO ACEVEDO SOLANO contra LUIS FERNANDO PRADA RODRÍGUEZ con radicado 2015-00092 y alléguese al presente proceso.

### **2. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordene citar al Señor **LUIS FERNANDO PRADA RODRIGUEZ** para que comparezca a rendir el testimonio, en la diligencia de Audiencia Pública que realizará el Despacho el diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, quien declarara sobre los hechos referidos en la demanda y los de interés para el objeto del proceso, en su oportunidad procesal.

## **C. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. (Curadora Ad-Litem) De las personas indeterminadas.**

La Señora Curadora Ad-litem que representa a los demandados indeterminados señala que se atiene a las pruebas presentadas por la parte demandante y las que el señor juez decreta de oficio según lo considere necesario. ( Fl, 149).

## **D. PRUEBAS DE OFICIO:**

### **1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

A. Téngase como pruebas las aportadas por los entes estatales que fueron consultados e informados por éste Juzgado sobre la condición legal que presenta el inmueble objeto del proceso en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga, como es el documento que obra al folio (33 del expediente).

B. Líbrese comunicación a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y reiterase a la Superintendencia de Notariado y registro y a la personería Municipal de

Zapatoca, con el fin de obtener respuesta a los oficios números 746 y 748 de fecha 26 de octubre de 2017 y obrante a los folios (30 y 32 del proceso).

Al señor perito se le cita para que asista a la audiencia fijada para el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (9:00a.m.) de la mañana de acuerdo a lo establecido por el art. 228 del C.G.P.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez